

ciclo económico de mil novecientos sesenta y dos se incrementarán, en concepto de por una sola vez, las consignaciones figuradas en los conceptos seiscientos trece-trescientos veintiséis y setecientos once-trescientos veintiséis en las sumas respectivas de sesenta millones y seiscientos cinco millones setecientos dieciséis mil setecientos setenta y cinco pesetas con cincuenta y cuatro céntimos.

Artículo cuarto.—El importe de los suplementos de crédito autorizados en el artículo segundo se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 165/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito y varios créditos extraordinarios, importantes en total 6.646.352,94 pesetas, para atenciones del año actual de las Universidades de Salamanca, Oviedo, Sevilla y Santiago de Compostela, y de 1960, de la de Sevilla.

Los incrementos de servicios docentes y asistenciales llevados a efecto en los años mil novecientos sesenta y actual han originado ampliaciones o cambio de edificio en las Facultades y Hospitales Clínicos de las Universidades de Salamanca, Oviedo, Sevilla y Santiago de Compostela, que al aumentar los gastos de su sostenimiento reclaman la habilitación de los recursos extraordinarios o suplementarios correspondientes, toda vez que los figurados en los respectivos presupuestos no preveían tales modificaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de setecientos dieciséis mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto cuatrocientos once mil trescientos cuarenta y tres, «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto dos, «Clínicas»; partida tres, «Salamanca», para hacer frente a las atenciones del nuevo edificio de la Facultad de Medicina y Hospital Clínico de la Universidad de Salamanca.

Artículo segundo.—Se conceden varios créditos extraordinarios por un importe total de cinco millones novecientas treinta mil trescientas cincuenta y dos con noventa y cuatro pesetas al mismo Presupuesto de la sección dieciocho, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, artículo cuatrocientos diez, servicio trescientos cuarenta y tres, concepto cuatrocientos once mil trescientos cuarenta y tres, subconceptos adicionales, de las que seiscientos mil se destinan a atenciones de material y gastos de sostenimiento del nuevo edificio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo; pesetas tres millones setecientos sesenta y cuatro mil trescientas cincuenta y dos con noventa y cuatro, para gastos de funcionamiento del Instituto de Anatomía y de Fisiología y de los de ampliación de las Policlínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, de cuyo importe corresponden un millón ochocientos ochenta y dos mil ciento setenta y seis con cuarenta y siete a atenciones de mil novecientos sesenta y un millón ochocientos ochenta y dos mil ciento setenta y seis con cuarenta y siete a atenciones de mil novecientos sesenta y uno, y un millón quinientas setenta y seis mil para gastos de funcionamiento de la nueva Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago de Compostela.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 166/1961, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito, por un importe total de 45.000.000 de pesetas, al Ministerio del Aire para gastos derivados de la adquisición y reparación de material de vuelo.

Acordada por el Gobierno en veinticuatro de marzo del año en curso la adquisición de noventa y cinco aviones, con un coste total de trescientos sesenta y nueve millones seiscientos mil pesetas, abonables en cinco anualidades de setenta y tres millones novecientas veinte mil pesetas, resulta preciso completar la que ha de satisfacerse en el presente año, toda vez que el crédito destinado a la adquisición de material de vuelo no ofrece disponibilidades suficientes para ello.

Al propio tiempo se ha apreciado también una falta de dotación en la destinada a reparaciones de la misma clase de elementos y al entretenimiento del material de embarcaciones, gastos que por su importancia habrán de cubrirse mediante la oportuna suplementación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba y convalida el acuerdo del Consejo de Ministros de veinticuatro de marzo del año en curso sobre adquisición de material de vuelo por un importe total de trescientos sesenta y nueve millones seiscientos mil pesetas, dividido en cinco anualidades de setenta y tres millones novecientas veinte mil pesetas.

Artículo segundo.—Para la efectividad del pago del primer plazo de los cinco en que se distribuyen las adquisiciones autorizadas por el artículo anterior, se concede un suplemento de crédito de treinta millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección veintidos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo seiscientos «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio cuatrocientos veintidos, «Dirección General de Industria y Material»; concepto seiscientos once-cuatrocientos veintidos, «Para pago de las anualidades ya comprometidas y de las precisas en el ejercicio, para los nuevos contratos que se formulen de fabricación y adquisición de material aeronáutico y sus repuestos, etc.»

Artículo tercero.—Asimismo, se concede otro suplemento de crédito de quince millones de pesetas al mismo Presupuesto de la sección veintidos, «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos, «Gastos de los servicios»; artículo trescientos treinta, «Obras de conservación y reparación»; servicio cuatrocientos veintidos, «Dirección General de Industria y Material»; concepto trescientos treinta y uno-cuatrocientos veintidos, «Reparación de material de vuelo en general y entretenimiento de material de embarcaciones».

Artículo cuarto.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 167/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito y un crédito extraordinario por un importe total de 2.180.076 pesetas a la Presidencia del Gobierno para satisfacer emolumentos personales de los funcionarios del Cuerpo de Estadísticos Facultativos, en cumplimiento de la Ley de 19 de abril del año en curso.

Aprobada por la Ley número 24, de 19 de abril del año en curso, una nueva plantilla del Cuerpo de Estadísticos Facultativos al servicio de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística y dispuesto también en ella el otorgamiento de una gratificación de especialidad a favor de los funcionarios del mismo Cuerpo, en cuantía equivalente al 50 por 100 de sus respectivos sueldos, se hace preciso habilitar recursos adecuados a cubrir la diferencia existente entre el importe de la plantilla anterior y la que actualmente rige, así como el coste del nuevo devengo durante el tiempo del ejercicio en curso en que ambos han de hacerse efectivos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,